

y executar mi Justicia por mí y sus oficiales. Y como me quedo  
quedado el Oficio de Alguacilaje y otros ases, en los que la pude po-  
ner, quitar, y remover, quando ame servicio, y la ejecución de  
mi Justicia Combinare; y otras, Libras, y de terminar los pleí-  
tos, y causas Civils, y Criminales, que en esta Ciudad compendien-  
tes, y ocurrirán todo el tiempo que tuviere este oficio, y Nelson lo  
dejando al Arzobispo, y su sucesor, y para que pueda ejecutarse  
así todos Confidencias, Consellos, y leyes el favor y Ayuda que hubiere  
en menester. Con la otra Personal, y gente, singularmente la  
que pongan, ni Comunten, en Dávano, ni contra dicir alguna q' e  
yo por la presente hago por su oficio a su oficio, y lesoy Poder  
para exercitarse, Caso, que por los otros, o alguno, del mencionado  
mismo, no bastante, qualquier Leyes, costumbres, usos, y Comun-  
tades que cerca de ello tengas: Y mandales Personas, qual-  
quier presente, tienen la causa de esta Ciudad, que luego la den  
y entreguen al referido Dñ Pedro Alessandro de Rivas  
y no ver mas de ellas tales penas en qui incurren las que  
vivan otros publicos sin facultad, y que conozca atos de los  
mismos, que caigan Comendos, abusos, Corrupciones, y Tres-  
dencias. Su Antecedentes, aunque se fueran a la Jurisdiccion, y no  
fueran las Comisiones, que le fueran dadas, aquella Poder. Tuita  
ciudad; Y mando a su efecto, Concejo, qualquier Propietat de esa  
Ciudad, q' es del referido Dñ Pedro Alessandro de Rivas;  
otro tanto mas de Salario Como habéis a su comendador  
abu, o a su Corrupcion, que hagan que an sido de ella, habiendo  
cumplido enteramente Comodos los Capitulos de la Instrucción  
que le encarga, que para elaborar y hacerlo contiene mucho  
mi Carta Sudoy Rivas pleno, y tambien Mando que elto  
empo, que le ascriban a su Oficio como es del suyo, si aman  
legar, llamar, y Abonadas, quedarán la Residencia, que

